

CONSTANCIA SECRETARIAL. 10 de marzo de 2021.

Señora Juez, la parte demandante solicitó la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora.

Dentro del presente proceso se decretó el embargo y secuestro del inmueble hipotecado distinguido con folio de matrícula No. 100- 36826.

Revisado el sistema de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia no se encontraron depósitos judiciales consignados para este proceso.

No existe embargo de remanentes vigentes.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 234

RADICADO: 2020-00175-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.

**DEMANDADO: ALEXANDER DE JESÚS RESTREPO MADRID
YURY ANDREA GALLO MAFLA**

La parte demandante solicitó la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora e impetró el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de este proceso y el desglose de los documentos.

De acuerdo con el artículo 461 del Código General del Proceso, cuando la parte demandada cancela el crédito perseguido, el juzgado debe dar por terminado el proceso; de igual forma cuando el ejecutante manifieste que se acreditó el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará su terminación.

La parte demandante solicitó la terminación del proceso, a lo cual se accederá por ser procedente.

En consecuencia, se ordenará cancelar la medida embargo y secuestro del inmueble

hipotecado, distinguido con matrícula 100-36826; sin embargo toda vez que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad informó que para registrar la medida de embargo decretada en este despacho procedió a la cancelación oficiosa del embargo en proceso ejecutivo con acción personal que se encontraba vigente por cuenta del Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales, se procede a dar aplicación al artículo 468 numeral 6 del C.G.P.

En atención a ello, se ordena librar oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Manizales, advirtiéndole que la medida queda vigente para el proceso ejecutivo radicado No. 2018-408 que se adelanta ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales.

En consecuencia, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, del proceso ejecutivo hipotecario promovido por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**, contra **ALEXANDER DE JESÚS RESTREPO MADRID y YURY ANDREA GALLO MAFLA**.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y secuestro del inmueble hipotecado, distinguido con matrícula 100-36826. Se ordena librar oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Manizales, advirtiéndole que la medida queda vigente para el proceso ejecutivo radicado 2018-408 que se adelanta ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales.

TERCERO: Toda vez que la demanda y sus anexos fueron presentados de manera electrónica y que los títulos valores cobrados se encuentran en poder de la parte ejecutante, nada se resolverá respecto a la solicitud de desglose.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior se notifica en el Estado No. 038 del 11 DE MARZO DE 2021. GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ. Secretaria.

Firmado Por:

**MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85a6022b9294b910d55c0ef2350c0e2f94dacbcd95ccd97b05ac287030543832**

Documento generado en 10/03/2021 10:50:54 AM